



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Siendo en la actualidad la joven *KAREN YULIANA ORTEGA LAGUADO* mayor de edad, asume su propia representación y *cesa el ejercicio* de la misma que venía realizando la señora *CARMEN CECILIA LAGUADO GÉLVEZ*.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES* para actuar como Apoderado Judicial de *KAREN YULIANA ORTEGA LAGUADO*, más no de la señora *CARMEN CECILIA LAGUADO GÉLVEZ*, por no tener legitimación en la causa.

En atención a la petición del mencionado Profesional y constatado que mediante auto de fecha 2 de junio de 2016 se decretó el embargo del salario que devenga el señor *EDWIN ORTEGA MEZA* al servicio de la Policía Nacional en el monto de la cuota impuesta en audiencia de fecha 14 de febrero de 2005, cuyos descuentos se efectuaron hasta el 30 de abril de 2018, *solicítese* al Jefe Grupo Novedades de Nómina de la Policía Nacional explicar en el término de ocho (8) días los fundamentos de hecho y de derecho por los que se suspendieron desde abril de 2018; si adquirió el derecho a la asignación mensual de retiro, se dio traslado de la medida a la dependencia correspondiente, y *proceda de inmediato* a aplicarla, so pena de hacerse responsable solidario de las cantidades dejadas de descontar. *Líbrese oficio e infórmese el monto actual de la cuota.*

En cuanto a la liquidación que hace el Apoderado, si lo que pretende es promover una acción ejecutiva de alimentos, debe presentar la demanda en tal sentido, que si bien se tramita a continuación del proceso, lo es de manera independiente, por lo que debe reunir los requisitos, y tener en cuenta los pagos efectuados. *Envíesele* la relación de los mismos.

Se recuerda a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo, para cuyo efecto deben informar las mismas en el término de la distancia, y que deben notificar



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2004-00083-00 revisión alimentos

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39bfa853ab069cb422727d419ef36b38cc216fe0b290c22507a8eac7630df4e**

Documento generado en 24/09/2021 03:45:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**